



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE
PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN
LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

El congresista de la República que suscribe **Segundo Toribio Montalvo Cubas**, miembro del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente fórmula legal.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN
VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer los mecanismos de prevención, atención y sanción del acoso escolar, mediante la modificación e incorporación de artículos a la Ley 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.

Artículo 2. Modificación de los artículos 3 y 11 de la Ley 29719

Se modifican los artículos 3 y 11 de la Ley 29719, en los siguientes términos:

"Artículo 3. Equipo especializado contra **la violencia** y el acoso escolar

Cada institución educativa cuenta con un equipo especializado contra la violencia y el acoso escolar, conformado por:

- a) Un profesional en psicología.***
- b) Un docente coordinador de tutoría.***
- c) Un representante del Ministerio Público***
- d) Un representante de los padres de familia".***

El equipo especializado implementa acciones de prevención, detección temprana y atención de casos de acoso escolar.

"Artículo 11. Sistema de registro y seguimiento

El Ministerio de Educación implementa un sistema digital de registro y seguimiento de casos de violencia y acoso escolar que contiene:

- a) Registro de denuncias e incidencias.***
- b) Medidas adoptadas y resultados de la investigación.***



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

c) *Protocolos de actuación del Director y el Docente coordinador de tutoría.*

d) *Reportes estadísticos.*

e) *Recursos educativos preventivos".*

Artículo 3. Incorporación de los artículos 15, 16 y 17 a la Ley 29719

Se incorporan los artículos 15, 16 y 17 a la Ley 29719, con el siguiente texto:

"Artículo 15. Certificado de no acoso escolar

Las instituciones educativas públicas y privadas solicitan y tramitan ante la Unidad de Gestión Educativa Local de su jurisdicción el Certificado Anual de No Acoso Escolar, que acredita la implementación de los mecanismos establecidos en la presente ley y su reglamento.

Artículo 16. Tramitación del certificado

La tramitación del Certificado Anual de no Acoso Escolar se realiza durante los meses de enero a marzo de cada año. Es gratuito y requiere una visita de inspección de la Unidad de Gestión Educativa Local para verificar el cumplimiento de las normas vigentes.

Artículo 17. Sanciones administrativas

La institución educativa que inicie el año escolar sin el Certificado de No Acoso Escolar es sancionada con:

- a) Multa de una Unidad Impositiva Tributaria, que debe ser cancelada en treinta días.
- b) En caso de reincidencia, multa de dos Unidades Impositivas Tributarias y proceso administrativo al director.

La Contraloría General de la República supervisa el otorgamiento del certificado."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, reglamenta la presente ley en un plazo de sesenta días calendario, contados a partir de su vigencia.

SEGUNDA. Vigencia

La presente ley entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Lima, 16 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
AGÜERO GUTIERREZ Maria
Antonieta FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 17:04:46-0500



Firmado digitalmente por:
MONTALVO CUBAS Segundo
Toribio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 14:52:10-0500



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/06/2025 16:34:35-0500



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

LEY QUE MODIFICA LA LEY 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 15:27:56-0500



Firmado digitalmente por:
MITA ALANO CA Isaac FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 15:40:56-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 24/06/2025 15:28:15-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/06/2025 15:25:14-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO DE LA PROPUESTA

1.1. Marco normativo actual

La Ley 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas", promulgada en 2011, estableció mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas. Esta norma constituyó un avance significativo en la protección de los derechos de los estudiantes al establecer un marco regulatorio específico contra el acoso escolar o bullying.

Sin embargo, a más de una década de su promulgación, los casos de acoso escolar siguen siendo una problemática persistente en las instituciones educativas del país, lo que evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos establecidos en dicha ley para garantizar su efectiva implementación y cumplimiento.

1.2. Situación actual del acoso escolar en el Perú

Según datos del Sistema Especializado en Reporte de Casos sobre Violencia Escolar (SiseVe) del Ministerio de Educación, entre septiembre de 2013 y diciembre de 2024, se han reportado más de 50,000 casos de violencia escolar en todo el país, de los cuales aproximadamente el 45% corresponden a casos de violencia entre estudiantes.

Estas cifras reflejan solo los casos formalmente reportados, existiendo un subregistro significativo debido a diversos factores como el temor a represalias, la normalización de la violencia o el desconocimiento de los canales de denuncia. Esta situación es particularmente preocupante en zonas rurales y de difícil acceso, donde los mecanismos de prevención y atención son más limitados.

1.3. Deficiencias en la implementación de la Ley 29719

La implementación de la Ley 29719 ha enfrentado diversas dificultades, entre las que destacan:

- a) **Insuficiente designación de profesionales de Psicología:** A pesar de que la ley estableció la necesidad de contar con al menos un profesional de Psicología en cada institución educativa, esta disposición no se ha cumplido cabalmente, especialmente en instituciones educativas de zonas rurales y de escasos recursos.
- b) **Limitada operatividad del Consejo Educativo Institucional (CONEI):** En muchas instituciones educativas, el CONEI no cumple efectivamente su rol en la prevención y atención del acoso escolar.
- c) **Deficiente implementación del Libro de Registro de Incidencias:** Muchas instituciones educativas no cuentan con este instrumento o no lo utilizan adecuadamente.
- d) **Ausencia de mecanismos de certificación y verificación:** La ley actual no contempla un sistema que permita verificar y certificar que las instituciones educativas están implementando efectivamente las medidas contra el acoso escolar.



II. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

2.1. Incorporación del Certificado Anual de No Acoso Escolar

La presente iniciativa legislativa propone incorporar a la Ley 29719 un mecanismo de certificación anual que permita verificar que las instituciones educativas están implementando efectivamente las medidas contra el acoso escolar establecidas en la ley.

Esta propuesta se alinea con la iniciativa presentada por el congresista Javier Rommel Padilla Romero (Proyecto de Ley N° 1003/2023-CR), que plantea la incorporación de diversos artículos a la Ley 29719 para fortalecer la erradicación del bullying y el acoso escolar, incluyendo la implementación de un "Certificado Anual de No Acoso Escolar".

El Certificado Anual de No Acoso Escolar constituiría un instrumento de verificación y control que permitiría:

- a) Garantizar que las instituciones educativas implementen efectivamente los mecanismos establecidos en la Ley 29719.
- b) Promover una cultura de prevención y atención oportuna del acoso escolar.
- c) Establecer un sistema de rendición de cuentas sobre las acciones implementadas para prevenir y atender el acoso escolar.
- d) Generar información sistematizada sobre la situación del acoso escolar en las instituciones educativas a nivel nacional.

2.2. Tramitación y expedición del Certificado Anual

El Certificado Anual de No Acoso Escolar sería tramitado por las instituciones educativas ante las Unidades de Gestión Educativa Locales (UGEL) correspondientes, durante los meses de enero a marzo de cada año, previo al inicio del año escolar.

Para la obtención de este certificado, las instituciones educativas deberían acreditar:

- a) La implementación y funcionamiento efectivo del Consejo Educativo Institucional (CONEI).
- b) La implementación y uso adecuado del Libro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.
- c) La realización de actividades de prevención, diagnóstico y atención del acoso escolar.
- d) La designación de al menos un profesional de Psicología encargado de la prevención y tratamiento de los casos de acoso escolar.

Las UGEL realizarían visitas de inspección para verificar in situ el cumplimiento de estas condiciones, tras lo cual expedirían el Certificado de No Acoso Escolar correspondiente al año en curso.

2.3. Sanciones por incumplimiento

La propuesta establece un régimen de sanciones para las instituciones educativas que inicien el año escolar sin haber obtenido el Certificado de No Acoso Escolar, que incluye:



- a) Una multa administrativa de 1 UIT, que deberá ser cancelada en el plazo de 30 días después de notificada.
- b) En caso de reincidencia, una segunda multa ascendente a 2 UIT si no se obtiene el certificado antes de la finalización del mes de junio del año correspondiente.
- c) Inicio de proceso administrativo de responsabilidad al Director y la inhabilitación de las demás autoridades del colegio respectivo para el ejercicio de la actividad educativa hasta que se cumpla con la obtención de la Certificación.

2.4. Transparencia y supervisión

La propuesta contempla que las Oficinas de Control Institucional (OCI) a cargo de la Contraloría General de la República supervisen el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores de la UGEL correspondiente en el otorgamiento del Certificado de No Acoso Escolar, con la finalidad de garantizar que este trámite sea realizado de manera transparente y con respeto a las normas de la ética pública.

III. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone modificar la Ley 29719, "Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas", incorporando nuevos artículos que establecen un mecanismo de certificación anual para verificar la implementación efectiva de las medidas contra el acoso escolar.

3.1. Modificación e incorporación de artículos a la Ley 29719

La propuesta legislativa incorpora a la Ley 29719 los siguientes artículos:

- **Artículo 15°. Certificado de no acoso escolar:** Establece la obligación de las instituciones educativas públicas y privadas de solicitar y tramitar ante la UGEL de su jurisdicción el otorgamiento del Certificado Anual de No Acoso Escolar.
- **Artículo 16°. Requisitos para la obtención del Certificado:** Detalla los requisitos que deben cumplir las instituciones educativas para obtener el Certificado, incluyendo la implementación del CONEI, el Libro de Incidencias, actividades de prevención y la designación de profesionales de Psicología.
- **Artículo 17°. Procedimiento para la obtención del Certificado:** Establece el procedimiento administrativo para la tramitación y expedición del Certificado, incluyendo plazos y responsabilidades.
- **Artículo 18°. Sanciones por incumplimiento:** Define el régimen de sanciones aplicables a las instituciones educativas que incumplan con la obtención del Certificado.



- **Artículo 19°. Supervisión y fiscalización:** Establece que las Oficinas de Control Institucional supervisarán el cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores de las UGEL en el otorgamiento del Certificado.

3.2. Impacto en el marco normativo educativo

La incorporación de estos artículos a la Ley 29719 fortalecerá el marco normativo existente en materia de prevención y atención del acoso escolar, complementando y potenciando otras disposiciones legales relacionadas:

1. **Ley N° 28044, Ley General de Educación:** La propuesta se alinea con los principios establecidos en esta ley, particularmente con el principio de calidad educativa (artículo 8°, inciso d) y el principio de equidad (artículo 8°, inciso c), al promover un entorno educativo seguro y libre de violencia para todos los estudiantes.
2. **Ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes:** Fortalece la protección del derecho a la integridad personal de los niños y adolescentes (artículo 4°) y su derecho a ser respetados por sus educadores (artículo 16°).
3. **Ley N° 30403, Ley que prohíbe el uso del castigo físico y humillante contra los niños, niñas y adolescentes:** Complementa esta norma al establecer mecanismos concretos para prevenir y atender situaciones de violencia entre pares en el ámbito educativo.
4. **Decreto Supremo N° 010-2012-ED, Reglamento de la Ley 29719:** Será necesario actualizar este reglamento para incorporar disposiciones específicas sobre el procedimiento de obtención del Certificado Anual de No Acoso Escolar, así como sobre las responsabilidades de las UGEL y las instituciones educativas en este proceso.

3.3. Impacto en la gestión educativa

La implementación de esta propuesta tendrá un impacto significativo en la gestión de las instituciones educativas y de las instancias de gestión educativa descentralizada:

1. **Para las instituciones educativas:** Deberán fortalecer sus mecanismos internos de prevención y atención del acoso escolar, asegurando el funcionamiento efectivo del CONEI, la implementación adecuada del Libro de Incidencias, la realización de actividades de prevención y la designación de profesionales de Psicología.
2. **Para las UGEL:** Asumirán nuevas responsabilidades relacionadas con la tramitación y expedición del Certificado Anual de No Acoso Escolar, así como con la realización de visitas de inspección a las instituciones educativas para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos.
3. **Para las Direcciones Regionales de Educación:** Deberán supervisar y brindar asistencia técnica a las UGEL para la implementación efectiva de este nuevo mecanismo.



4. **Para el Ministerio de Educación:** Como ente rector del sistema educativo, deberá establecer lineamientos y orientaciones para la implementación de esta modificación normativa, así como monitorear su cumplimiento a nivel nacional.

3.4. Impacto en los procedimientos administrativos

La propuesta legislativa implica la creación de un nuevo procedimiento administrativo para la tramitación y expedición del Certificado Anual de No Acoso Escolar, lo que requerirá:

1. **Actualización del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de las UGEL:** Para incorporar este nuevo procedimiento, estableciendo requisitos, plazos y costos.
2. **Desarrollo de directivas y protocolos específicos:** Para orientar la implementación de este procedimiento, tanto para las instituciones educativas como para las UGEL.
3. **Implementación de sistemas de información:** Para el registro y seguimiento de las solicitudes de certificación, así como para la generación de reportes estadísticos sobre el cumplimiento de las instituciones educativas.

3.5. Impacto en el régimen sancionador

La propuesta establece un régimen de sanciones específico para las instituciones educativas que incumplan con la obtención del Certificado Anual de No Acoso Escolar, lo que implica:

1. **Fortalecimiento de la capacidad fiscalizadora de las UGEL:** Para detectar y sancionar los incumplimientos, así como para realizar el seguimiento de las sanciones impuestas.
2. **Articulación con otros regímenes sancionadores:** Como el establecido en la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados, para el caso de las instituciones educativas privadas.
3. **Desarrollo de procedimientos específicos para la aplicación de sanciones:** Incluyendo la notificación, la imposición de multas y el inicio de procesos administrativos de responsabilidad.

3.6. Compatibilidad con el marco constitucional

La propuesta legislativa es plenamente compatible con el marco constitucional peruano, particularmente con:

1. **Artículo 1° de la Constitución Política:** Que establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.
2. **Artículo 2°, inciso 1, de la Constitución Política:** Que reconoce el derecho de toda persona a su integridad moral, psíquica y física.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

3. **Artículo 13° de la Constitución Política:** Que establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana.
4. **Artículo 14° de la Constitución Política:** Que dispone que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, y prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad.

En conclusión, la incorporación de estos nuevos artículos a la Ley 29719 fortalecerá significativamente el marco normativo existente en materia de prevención y atención del acoso escolar, estableciendo mecanismos concretos para verificar la implementación efectiva de las medidas establecidas en dicha ley, sin contravenir disposiciones constitucionales o legales vigentes, sino complementándolas y potenciándolas para garantizar una mejor protección de los derechos de los estudiantes.

IV. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

4.1. Costos

La implementación de la presente iniciativa legislativa implicaría:

- a) **Costos administrativos para las UGEL:** Relacionados con la tramitación y expedición del Certificado Anual de No Acoso Escolar, así como con la realización de visitas de inspección a las instituciones educativas.
- b) **Costos de supervisión para las OCI:** Vinculados a la supervisión del cumplimiento de los deberes funcionales de los servidores de las UGEL en el otorgamiento del certificado.
- c) **Costos para las instituciones educativas:** Asociados a la implementación efectiva de los mecanismos establecidos en la Ley 29719, como la designación de profesionales de Psicología, la implementación del CONEI y del Libro de Incidencias, y la realización de actividades de prevención y atención del acoso escolar.

4.2. Beneficios

Los beneficios de la implementación de esta iniciativa legislativa serían:

- a) **Reducción de la incidencia del acoso escolar:** Al fortalecer los mecanismos de prevención y atención, se espera una disminución significativa de los casos de acoso escolar.
- b) **Mejora del clima escolar:** Un entorno educativo libre de violencia favorece el aprendizaje y el desarrollo integral de los estudiantes.
- c) **Protección efectiva de los derechos de los estudiantes:** Garantizando su derecho a la integridad física y psicológica, así como a una educación de calidad en un entorno seguro.
- d) **Generación de información sistematizada:** Que permitiría diseñar políticas públicas más efectivas para la prevención y atención del acoso escolar.
- e) **Fortalecimiento de la cultura de prevención:** Promoviendo la participación activa de toda la comunidad educativa en la prevención y atención del acoso escolar.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La implementación del Certificado Anual de No Acoso Escolar representa una inversión estratégica en el bienestar y desarrollo integral de los estudiantes peruanos. Si bien implica costos administrativos y operativos para el sistema educativo, estos se justifican plenamente ante los beneficios sustanciales que generará en términos de protección de derechos, mejora del clima escolar y formación ciudadana.

Las instituciones educativas deberán destinar recursos para cumplir con los requisitos de certificación, particularmente aquellos relacionados con la contratación de profesionales de Psicología y la implementación de mecanismos de prevención y atención del acoso escolar. Este esfuerzo económico y organizativo podría representar un desafío, especialmente para escuelas en zonas rurales o de escasos recursos, que ya enfrentan limitaciones presupuestarias significativas.

Las UGEL asumirán nuevas responsabilidades relacionadas con la tramitación, verificación y expedición del certificado, lo que requerirá la asignación de personal específico y recursos logísticos para realizar visitas de inspección. En un contexto donde estas entidades ya presentan sobrecarga laboral y limitaciones de recursos, esta nueva función podría generar tensiones organizativas si no se acompaña de un fortalecimiento institucional adecuado.

El régimen de sanciones establecido, que incluye multas administrativas significativas, podría generar resistencias iniciales en algunas instituciones educativas. Existe el riesgo de que algunas prioricen el cumplimiento formal de requisitos para evitar sanciones, sin implementar cambios sustantivos en sus prácticas de convivencia escolar, lo que limitaría el impacto real de la norma.

Frente a estos costos, los beneficios de la implementación de esta iniciativa son considerablemente mayores y de mayor alcance. La reducción de la incidencia del acoso escolar tendrá un impacto directo en el bienestar emocional y psicológico de miles de estudiantes que actualmente sufren violencia en sus escuelas. Esta mejora en el bienestar estudiantil se traducirá en menores tasas de deserción escolar, mejor rendimiento académico y desarrollo de habilidades socioemocionales más sólidas.

Un entorno educativo libre de violencia constituye una condición fundamental para el aprendizaje efectivo. Los estudiantes que se sienten seguros en sus escuelas muestran mayor motivación, participación y compromiso con su proceso educativo. La certificación propuesta contribuirá significativamente a crear estos ambientes seguros, potenciando así la calidad educativa en todo el sistema.

La implementación de esta iniciativa fortalecerá la protección efectiva de los derechos de los estudiantes, particularmente de aquellos en situación de vulnerabilidad que suelen ser víctimas frecuentes de acoso escolar. Este aspecto tiene un valor incalculable desde una perspectiva de derechos humanos y justicia social, pues contribuye a garantizar que todos los estudiantes, independientemente de sus características personales, puedan ejercer plenamente su derecho a una educación de calidad en un entorno seguro.

La generación de información sistematizada sobre la situación del acoso escolar permitirá diseñar políticas públicas basadas en evidencia, optimizando así la inversión de recursos públicos en estrategias efectivas de prevención y atención. Este beneficio trasciende el ámbito educativo y tiene implicaciones positivas para la gestión pública en general.

La promoción de una cultura de prevención y participación de toda la comunidad educativa en la erradicación del acoso escolar tendrá efectos multiplicadores en la sociedad. Los valores y prácticas de respeto, empatía y resolución pacífica de conflictos que se fomenten



en la escuela se trasladarán a otros ámbitos sociales, contribuyendo a la construcción de una sociedad más pacífica y cohesionada.

A largo plazo, los estudiantes que crecen en entornos educativos seguros y respetuosos desarrollan mejores habilidades para la convivencia democrática y la ciudadanía responsable. Este beneficio, aunque difícil de cuantificar, representa una inversión en capital humano y social que fortalecerá el tejido democrático del país y contribuirá a reducir otras formas de violencia social.

En conclusión, si bien la implementación de esta iniciativa legislativa implica costos y desafíos organizativos para el sistema educativo, estos se ven ampliamente superados por los beneficios sustanciales que generará en términos de protección de derechos, mejora de la calidad educativa y formación de ciudadanos comprometidos con la convivencia pacífica. La inversión en la prevención y erradicación del acoso escolar representa, en última instancia, una inversión en el futuro del país..

V. RELACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que incorpora el Certificado Anual de No Acoso Escolar como mecanismo de verificación del cumplimiento de la Ley 29719 se encuentra plenamente alineada con diversas políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, documento que representa el consenso alcanzado por las principales fuerzas políticas y sociales del país sobre las políticas que deben orientar el desarrollo sostenible del Perú.

Esta propuesta legislativa se vincula directamente con la Política de Estado N° 12: "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte". Esta política establece el compromiso de garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos para su incorporación activa a la vida social. Al fortalecer los mecanismos de prevención y atención del acoso escolar, la presente iniciativa contribuye significativamente a mejorar la calidad educativa, entendiendo que un entorno libre de violencia es condición fundamental para el aprendizaje efectivo y el desarrollo integral de los estudiantes.

Asimismo, la propuesta se alinea con la Política de Estado N° 16: "Fortalecimiento de la Familia, Promoción y Protección de la Niñez, la Adolescencia y la Juventud", que establece el compromiso de fortalecer la familia como espacio fundamental del desarrollo integral de las personas, así como de garantizar el bienestar, el desarrollo integral y una vida digna para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes, en especial para aquellos que se encuentran en situación de riesgo, pobreza y exclusión. La prevención y erradicación del acoso escolar constituye una medida concreta para proteger la integridad física y psicológica de los niños, niñas y adolescentes en el ámbito educativo, contribuyendo así a su bienestar y desarrollo integral.

La iniciativa también se relaciona con la Política de Estado N° 7: "Erradicación de la Violencia y Fortalecimiento del Civismo y de la Seguridad Ciudadana", que establece el compromiso de normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales. El acoso escolar constituye una forma de violencia que afecta no solo a las víctimas directas, sino que deteriora el clima de convivencia en las instituciones educativas y normaliza patrones de comportamiento violento que pueden trasladarse a otros ámbitos sociales. Al fortalecer los mecanismos para su prevención y atención, esta iniciativa contribuye a la construcción de una cultura de paz y respeto desde las instituciones educativas.



SEGUNDO TORIBIO MONTALVO CUBAS

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Adicionalmente, la propuesta se vincula con la Política de Estado N° 28: "Plena Vigencia de la Constitución y de los Derechos Humanos y Acceso a la Justicia e Independencia Judicial", que establece el compromiso de garantizar el acceso universal a la justicia, la promoción de la justicia de paz y la autonomía, independencia y el presupuesto del Poder Judicial así como regular la complementariedad entre éste y la justicia comunal. Al establecer mecanismos concretos para proteger los derechos de los estudiantes frente al acoso escolar, incluyendo un régimen de sanciones para las instituciones educativas que incumplan con las medidas establecidas, esta iniciativa fortalece la vigencia efectiva de los derechos humanos de los niños, niñas y adolescentes.

La propuesta también se alinea con la Política de Estado N° 30: "Eliminación del Terrorismo y Afirmación de la Reconciliación Nacional", particularmente en su dimensión de promoción de una cultura de paz y respeto a la vida. El acoso escolar constituye una forma de violencia que atenta contra la dignidad y los derechos fundamentales de las personas, por lo que su prevención y erradicación contribuye a la construcción de una sociedad más pacífica y respetuosa de la diversidad.

En el marco del Segundo Objetivo Nacional del Plan Bicentenario: "Equidad y Justicia Social", que busca garantizar el acceso a servicios de calidad que permitan el desarrollo pleno de las capacidades y los derechos de la población, en condiciones equitativas y sostenibles, esta iniciativa legislativa contribuye a mejorar la calidad del servicio educativo al promover entornos escolares seguros y libres de violencia para todos los estudiantes.

Finalmente, la propuesta se vincula con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030, particularmente con el ODS 4: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos", y el ODS 16: "Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas". Estos objetivos han sido incorporados a las políticas nacionales a través del Acuerdo Nacional y otros instrumentos de planificación.

En conclusión, la presente iniciativa legislativa se encuentra plenamente alineada con diversas políticas de Estado establecidas en el Acuerdo Nacional, contribuyendo a la construcción de un sistema educativo de calidad, inclusivo y equitativo, que promueva el desarrollo integral de los estudiantes en entornos seguros y libres de violencia, y que fomente valores democráticos y una cultura de paz y respeto a los derechos humanos.

VI. CONCLUSIÓN

La modificación de la Ley 29719 mediante la incorporación de un mecanismo de certificación anual constituye una medida necesaria y oportuna para fortalecer la prevención y atención del acoso escolar en las instituciones educativas del país, garantizando así la protección efectiva de los derechos de los estudiantes y la mejora del clima escolar.